

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0017-RE**Guayaquil, 17 de marzo de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, es los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con el objeto de precautar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, evitar aglomeraciones, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otras. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, las letras b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: “b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0017-RE**Guayaquil, 17 de marzo de 2020**

cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que, el artículo 8 de dicho Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, garantizando el normal desenvolvimiento del comercio internacional, bajo estrictos protocolos sanitarios, atenderá en la totalidad de los distritos aduaneros a nivel nacional, exclusivamente por los siguientes canales: Plataforma tecnológica ECUAPASS, llamadas al 1800-aduana, y mediante el correo electrónico mesadeservicios@aduana.gob.ec.

No se atenderá de manera presencial en ninguna de sus oficinas hasta el **3 de abril del 2020, inclusive**. Los procesos y despachos de importaciones, así como los procesos de exportaciones, se llevarán con normalidad.

Artículo 2.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; se suspende **a partir del 17 de marzo del 2020 hasta el 3 de abril del 2020, inclusive**, el

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0017-RE**Guayaquil, 17 de marzo de 2020**

decurso de los siguientes plazos y términos:

1. Los de autorización o prórroga de un régimen aduanero, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.
2. Los de presentación de impugnaciones y recursos administrativos por parte de los contribuyentes.
3. Los de abandono tácito y/o definitivo de mercancías.
4. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones administrativas que sean de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
5. Los de todos los procedimientos administrativos que tenga a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- La presentación de garantías aduaneras generales o específicas, que deban presentarse y/o renovarse mientras se encuentre suspendida la atención presencial, deberá ser realizada por correo electrónico a la mesa de servicios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la dirección electrónica mesadeservicios@aduana.gob.ec, con la descripción/asunto “Garantías Aduaneras”. La entrega física de las referidas garantías deberá ser realizada entre los días **6 y 10 de abril del 2020**.

Artículo 4.- Respecto de los diferentes tipos de solicitudes que los usuarios realicen al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como para la presentación de documentos de control que no se encuentren disponible en la Ventanilla Única Ecuatoriana, se deberán asimismo remitir al correo electrónico mesadeservicios@aduana.gob.ec, con la descripción/asunto “Solicitud otros”, o “DCP”, respectivamente. Los documentos para control previo deberán presentarse en físico entre los días **6 y 10 de abril del 2020**.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- acuerdo_no__00126_â_2020__msp_emergencia_sanitaria0885471001584430035.pdf

Copia:

Señora Magíster
Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Economista



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0017-RE

Guayaquil, 17 de marzo de 2020

Alba Alegria Villamar Andrade
Subdirectora General de Gestión institucional

av